

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### *Resolución de Gerencia N° 344-2021-MDB/GAF*

Bellavista, 24 de noviembre de 2021

#### VISTOS:

El Expediente N° Expediente N° 7752-2021, de fecha 04 de agosto de 2021, presentado por el recurrente, **JULIO CESAR ALCAZAR RODRIGUEZ**, quien solicita el pago de vacaciones truncas y demás beneficios; así como el pago del mes de agosto de 2015, correspondientes al Régimen Laboral del D.L. N° 1057 por los servicios prestados del 01/01/2015 al 26/10/2015 en su calidad de Técnico Administrativo en la Sub Gerencia de Contabilidad; el Informe Escalafonario N° 261-2021-MDB-GAF-SGP-ECM, de fecha 23/09/2021; el Informe N° 717-2021-MDB/GAF/SGP, de fecha 27/09/2021, emitido por la Subgerencia de Personal; el Informe N° 502-2021-MDB/GAF-SGT, de fecha 05/10/2021, emitido por la Subgerencia de Tesorería; el Informe Técnico N° 102-2021-MDB/GAF/SGP-CSC, de fecha 20/10/2021, emitido por el Servidor Técnico Administrativo II de la Sub Gerencia de Personal; el Informe N° 809-2021- MDB/GAF-SGP, de fecha 21/10/2021, emitido por la Subgerencia de Personal y, el Informe Legal N° 179-2021-GAJ/MDB, de fecha 23/11/2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 25°, establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, se establece que "la Remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada";

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece modificaciones al reglamento del D.L. N° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual señala en su artículo 1° respecto de la modificación, entre otros como el numeral 8.6), del artículo 8° que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad. El cálculo de la compensación se hace en base a la retribución que el contratado percibía al momento del cese;



## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, de la Liquidación del Pago por extinción del Contrato Administrativo de Servicios. Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la Entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con el Expediente N° 7752-2021, el recurrente, **JULIO CESAR ALCAZAR RODRIGUEZ** solicita el pago de vacaciones truncas y demás beneficios; así como el pago del mes de agosto de 2015, correspondientes al Régimen Laboral del D.L. N° 1057 por los servicios prestados del 01/01/2015 al 26/10/2015 en su calidad de Técnico Administrativo en la Sub Gerencia de Contabilidad;

Que, de acuerdo al numeral 17.3), del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1440 - Sistema Nacional de Tesorería se establece que, la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Por otro lado, 17.6), señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la Entidad, debe esclarecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

Que, mediante Informe N° 717-2021-MDB/GAF-SGP de fecha 27/09/2021, emitida por la Sub Gerencia de Personal, considera que la Municipalidad en calidad de empleador debió abonar los beneficios sociales por vacaciones truncas, así como la remuneración del mes de agosto de 2015 en su debida oportunidad. Asimismo, solicita que la Sub Gerencia de Tesorería informe si fueron abonados o no los pagos por dichos conceptos.

Que, mediante Memorándum N° 2659-2021-MDB/GAF con fecha 01/10/2021, se solicitó a la Sub Gerencia de Tesorería, se informe si fueron abonados o no los pagos por concepto de beneficios sociales y remuneración impaga del mes de agosto del 2015.

Que, mediante Informe N° 502-2021-MDB/GAF/SGT de fecha 05/10/2021, emitida por la Sub Gerencia de Tesorería, informa que no se ha efectuado ningún abono de lo solicitado por el recurrente el 04/08/2021, para lo cual detalla que solo registran los siguientes pagos:

FECHA	CP	SIAF	CONCEPTO	IMPORTE
10/03/2015	0663	0193	P11a. Del personal CAS ENERO 2015	2,179.00
10/04/2015	1256	0290	P11a. Del personal CAS FEBRERO 2015	2,187.00
12/05/2015	1298	0507	P11a. Del personal CAS MARZO 2015	2,187.00
24/06/2015	2354	0542	P11a. Del personal CAS ABRIL 2015	2,187.00
17/07/2015	2622	1057	P11a. Del personal CAS MAYO 2015	2,187.00
21/08/2015	3150	1086	P11a. Del personal CAS JUNIO 2015	2,187.00

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

11/09/2015	3511	1450	Plla. Del personal CAS JULIO 2015	2,514.00
09/12/2015	5210	2475	Plla. Del personal CAS OCTUBRE 2015	2,187.00
09/12/2015	5211	2194	Plla. Del personal CAS SETIEMBRE 2015	2,187.00

Que, mediante Memorándum N° 2755-2021-MDB/GAF con fecha 14/10/2021, esta gerencia remite los actuados a la Sub Gerencia de Personal, a fin de continuar con el trámite solicitado por el recurrente.

Que, mediante Informe Técnico N° 102-2021-MDB/GAF/SGP-CSC de fecha 20/10/2021, emitida por el Servidor Técnico Administrativo II, sugiere que la Gerencia de Administración y Finanza, expida el acto resolutorio en la que se reconozca como devengado el importe de **S/ 1,822.50 (Mil Ochocientos Veintidós y 50/100 soles)**, por concepto de remuneraciones impagas, a favor del recurrente **JULIO CESAR ALCAZAR RODRIGUEZ**. Cabe resaltar que dicho monto corresponde al pago de la remuneración impaga de agosto del 2015.

Que, con Informe N° 809-2021-MDB/GAF/SGP, de fecha 21/10/2021, la Subgerencia de Personal hace llegar por el cargo del Técnico Administrativo, la Liquidación de Beneficios Sociales; así como, la remuneración impaga de agosto 2015 a favor del ex servidor **JULIO CESAR ALCAZAR RODRIGUEZ**. Respecto a los Beneficios Sociales, se detalla:

	<b>IMPORTE</b>
- Vacaciones Truncas	<u>S/ 2,048.61</u>
Total de Beneficios Sociales	<b><u>S/ 2,048.61</u></b>
- Retenciones Previsionales – AFP PRIMA	<u>S/ 256.49</u>
Total descuentos y retenciones	<b><u>S/ 256.49</u></b>
<b>Total a Pagar</b>	<b><u>S/ 1,792.12</u></b>
- Aportes del Empleador – EsSalud- CAS	<u>S/ 103.95</u>

Según lo informado por la Sub Gerencia de Tesorería con Informe N° 502-2021-MDB/GAF/SGT, con relación al pago de la remuneración de agosto del 2015, esta se encuentra pendiente de cancelación. Por lo que su pago se efectuará previo reconocimiento del devengado mediante la emisión de resolución, por la suma de **S/ 1,822.50 (Mil Ochocientos Veintidós y 50/100 soles)**.

Que, con Memorándum N° 3000-2021-MDB/GAF de fecha 10/11/2021, solicitamos opinión legal, respecto a si corresponde emitir resolución de reconocimiento de devengado por el pago del mes de agosto del **2015**. Así como el reconocimiento de los Beneficios Sociales del mismo año **2015**.

Que, con Informe Legal N° 179-2021-GAJ/MDB de fecha 23/11/2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se debe reconocer vía devengado la remuneración correspondiente al mes de agosto 2015. Del mismo modo, deberá realizarse sobre los beneficios sociales, siempre y cuando se haya programado y no se haya cancelado en su oportunidad.



## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, en mérito a lo recomendado por el Servidor Técnico Administrativo II de la Gerencia de Personal mediante Informe Técnico N° 102-2021-MDB/GAF/SGP-CSC de fecha 19/10/2021 y al Informe Legal N°179-2021-GAJ/MDB emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 22/11/2021, esta Gerencia estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 364 -2019-MDB-AL y de conformidad con la normativa vigente:

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el recurrente, **JULIO CESAR ALCAZAR RODRIGUEZ**, respecto al pago de vacaciones trucas y demás beneficios sociales; así como el pago de la remuneración de agosto del 2015, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Y OTORGAR** pago de devengados por concepto de Beneficios Sociales, por el importe de **S/ 2,048.61 (Dos Mil Cuarenta y Ocho y 61/100 soles)**; a favor del ex servidor **JULIO CESAR ALCAZAR RODRIGUEZ** sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del D.L. N° 1057 según detalle:

CARGOS	IMPORTE
Vacaciones Trucas	S/ 2,048.61
Retenciones Previsionales - AFP PRIMA	S/ 256.49
Aportes del Empleador – ESSALUD- CAS	S/ 103.95
<b>Total:</b>	<b>S/ 1,792.12</b>

**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER Y OTORGAR** el pago de devengados por concepto de remuneración impaga de agosto del 2015, por el importe de **S/ 1,822.50 (Mil Ochocientos Veintidós y 50/100 soles)**; a favor del ex servidor **JULIO CESAR ALCAZAR RODRIGUEZ**, con los descuentos de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Tesorería, a la Subgerencia de Contabilidad, a la Subgerencia de Personal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realizar las acciones pertinentes para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones para la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** al recurrente, **JULIO CÉSAR ALCÁZAR RODRÍGUEZ** la presente resolución conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

ARBH/sar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
C.P.C. ARNALDO BRAVO HARO  
Gerente de Administración y Finanzas